Resolución Directoral Regional

N°178-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-002 con **Proveído N.° 01854-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 30 de junio de 2026, presentado por el señor **SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO**; el **Informe N.° 0039-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, emitido por la Dirección de Pesca y Acuicultura; y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2 del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

2. Los artículos 19 y 20 de la Ley General de Pesca disponen que la extracción constituye la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección; clasificándose la extracción comercial, entre otras modalidades, en artesanal o de menor escala, cuando se realiza con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas y con predominio del trabajo manual;

3. El artículo 32 de la Ley General de Pesca dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales correspondientes;

4. El numeral 1 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N.° 002-2025-PRODUCE, define la extracción comercial artesanal como la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, cuyo producto se destina preferentemente al consumo humano directo; asimismo, su subnumeral 1.1 contempla expresamente dicha actividad sin el empleo de embarcación;

5. Los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificados mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, establecen que los interesados solicitan el permiso correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, mediante una solicitud con carácter de declaración jurada, en la cual deben precisar la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos que serán utilizados para la extracción. Asimismo, el numeral 56.4 del citado

artículo establece que la vigencia de los derechos otorgados se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables;

6. El artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca considera pescador artesanal a quien habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin utilización de embarcación artesanal o arte de pesca, destinando el producto obtenido al consumo humano directo, salvo las excepciones establecidas en la propia normativa. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118 del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2007-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción y a los gobiernos regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo con sus competencias y funciones legalmente atribuidas, con sujeción a la legislación nacional y a las políticas nacionales y sectoriales;

7. El artículo 52 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, atribuye a los gobiernos regionales funciones específicas en materia pesquera, entre ellas, formular y administrar los planes y políticas pesqueras de la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de las actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; y desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. En consecuencia, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash resulta competente para evaluar y resolver las solicitudes de permisos correspondientes a la actividad pesquera artesanal dentro de su jurisdicción;

8. Mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales, siendo sus disposiciones de observancia obligatoria en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa y asuntos ambientales. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N.° 00358-2021-PRODUCE se aprobó la actualización de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de la Producción o de los órganos que hagan sus veces en los gobiernos regionales;

9. Mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, incorporándose el procedimiento administrativo estandarizado denominado *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, identificado con Código N.° PE5756145C7;

10. El procedimiento administrativo señalado en el considerando precedente permite a la persona natural obtener un permiso para extraer recursos hidrobiológicos sin empleo de embarcación, considerando la normativa sanitaria vigente y las artes o aparejos permitidos por el ordenamiento pesquero. Para dicho efecto, establece como único requisito documental la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, precisando la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 03 de setiembre del 2026

11. La nota del referido procedimiento administrativo establece que, cuando las actividades pesqueras se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente debe solicitar la opinión técnica correspondiente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

12. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, regula el principio de informalismo, conforme al cual las normas de procedimiento deben interpretarse favorablemente a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que no se afecten derechos de terceros o el interés público. Asimismo, los numerales 1.7 y 1.16 del citado artículo reconocen los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan;

13. Mediante Formulario AEPP-002, de fecha 30 de junio de 2026, tramitado con Proveído N.° 01854-2026-GTAD-DIREPRO, el señor SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO, identificado con DNI N.° 32929883 y RUC N.° 10329298839, solicitó el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, a fin de dedicarse a la captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales y destino al consumo humano directo, señalando como domicilio la calle Enrique Meiggs, Mz. 76, Lt. 4, Pueblo Joven San Pedro, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash;

14. De la revisión del Formulario AEPP-002 se verifica que la solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y que el administrado declaró que la actividad extractiva será realizada sin utilización de embarcación y con predominio del trabajo manual; que implementará y cumplirá las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos hidrobiológicos; que empleará únicamente artes y aparejos permitidos por la normativa pesquera vigente; y que observará las disposiciones sanitarias, ambientales, de conservación y ordenamiento pesquero aplicables;

15. De acuerdo con la información consignada por el administrado y evaluada mediante el Informe N.° 0039-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, el alcance técnico de la actividad solicitada comprende los recursos hidrobiológicos cabrilla (Paralabrax humeralis), cachema (Cynoscion analis), lorna (Callaus deliciosa) y machete (Ethmidium maculatum); el empleo de cordel y red como artes y aparejos de pesca; y las zonas de extracción denominadas Samanco, Chimbote, Playa El Dorado, Bahía El Ferrol y Caleta Los Chimus, ubicadas dentro del ámbito litoral de la región

Áncash; siendo la finalidad de la actividad de carácter comercial, con destino al consumo humano directo;

16. Los recursos hidrobiológicos comprendidos en el permiso deberán extraerse respetando las disposiciones vigentes sobre vedas, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, porcentajes de tolerancia de ejemplares juveniles, especies protegidas, artes y aparejos prohibidos y demás medidas de ordenamiento, conservación y aprovechamiento sostenible aplicables. El cordel y la red deberán utilizarse exclusivamente desde la orilla, playa o zona costera accesible, sin empleo de embarcación y de acuerdo con las características y condiciones permitidas por la normativa pesquera vigente;

17. En el rubro correspondiente a las artes y aparejos de pesca del Formulario AEPP-002, el administrado consignó adicionalmente el término "chalana"; sin embargo, esta constituye una embarcación menor y no un arte o aparejo de pesca, por lo que su utilización resulta incompatible con el objeto del procedimiento administrativo solicitado. Considerando que la denominación del procedimiento, la petición formulada y las declaraciones juradas suscritas expresan inequívocamente que la actividad será desarrollada como pescador no embarcado, dicha mención no modifica el sentido de la solicitud ni impide continuar con su evaluación, pero tampoco puede formar parte del alcance del derecho otorgado. En consecuencia, el permiso debe limitarse expresamente al empleo de cordel y red desde la orilla, quedando excluido el uso de chalana o de cualquier otra embarcación;

18. El literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias, establece que deben inscribirse en el RUC las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que las entidades de la Administración Pública deben solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que determine la SUNAT;

19. La normativa antes señalada resulta concordante con el literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y sus modificatorias, conforme al cual constituyen rentas de tercera categoría las derivadas del comercio y de la explotación pesquera y de otros recursos naturales. Del mismo modo, el literal d) del numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y sus modificatorias dispone la declaración y actualización de la actividad económica principal del contribuyente;

20. En atención a que la actividad solicitada tiene fines comerciales, se efectuó una consulta complementaria en el Registro Único de Contribuyentes administrado por la SUNAT. Conforme a la consulta realizada el 03 de septiembre de 2026, el señor SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO se encuentra inscrito con RUC N.° 10329298839, registra estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y actividad económica principal Código CIIU 0311 - Pesca marítima, la cual guarda relación directa con la actividad extractiva materia de la solicitud. Esta comprobación constituye una verificación de oficio de la información tributaria vinculada con la actividad comercial



solicitada y no supone la incorporación de un requisito documental adicional a los establecidos en el TUPA;

21. Respecto de las zonas de extracción declaradas, se efectuó la consulta correspondiente en el Visor de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP. Conforme a la ubicación y denominación de los lugares declarados, no se identificó superposición de Samanco, Chimbote, Playa El Dorado, Bahía El Ferrol y Caleta Los Chimus con Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; por lo que no se configura el supuesto establecido en la nota del procedimiento administrativo y, en consecuencia, no corresponde solicitar opinión técnica al SERNANP;

22. En cuanto al pago por derecho de tramitación, el procedimiento administrativo identificado con Código N.° PE5756145C7 establece un importe de S/ 133.50 (ciento treinta y tres con 50/100 soles). De la revisión del expediente se verifica que el administrado efectuó dicho pago mediante Recibo N.° 000015795, de fecha 30 de junio de 2026, por el monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente, precisándose que este constituye el derecho de tramitación y no un segundo requisito documental del procedimiento;

23. Mediante Informe N.° 0039-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Dirección de Pesca y Acuicultura concluyó que el señor SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO cumplió con presentar la solicitud con carácter de declaración jurada exigida por el procedimiento administrativo; identificó los recursos hidrobiológicos, las artes y aparejos, las zonas de extracción y la finalidad de la actividad; declaró la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación; efectuó el pago del derecho de tramitación; cuenta con RUC activo, condición de habido y actividad económica principal vinculada con la pesca marítima; y que las zonas declaradas no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional;

24. Por las consideraciones expuestas y conforme a la evaluación técnica contenida en el Informe N.° 0039-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, resulta procedente otorgar al señor SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO permiso de pesca para pescador no embarcado, destinado a la captura de los recursos hidrobiológicos cabrilla, cachema, lorna y machete con fines comerciales y destino al consumo humano directo, mediante el empleo de cordel y red, exclusivamente en las zonas de extracción evaluadas;

25. De conformidad con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Resolución Ministerial N.° 00358-2021-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR, corresponde emitir el acto administrativo definitivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de pesca para pescador no embarcado al señor **SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO**, identificado con DNI N.° 32929883, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, sin uso de embarcación, conforme al siguiente detalle:

Recursos hidrobiológicos	:	Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cachema (*Cynoscion analis*), lorna (*Callaus deliciosa*) y machete (*Ethmidium maculatum*)
Artes y aparejos de pesca	:	Cordel y red
Zonas de extracción	:	Samanco, Chimbote, Playa El Dorado, Bahía El Ferrol y Caleta Los Chimus, dentro del ámbito litoral de la región Áncash.
Fines	:	Comerciales, con destino al consumo humano directo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el permiso de pesca otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional no está sujeto a renovación y su vigencia se encuentra condicionada al cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales, de las medidas de ordenamiento pesquero y de las demás disposiciones que regulan la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológico.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del permiso deberá respetar las vedas, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, porcentajes de tolerancia de ejemplares juveniles, especies protegidas, artes y aparejos prohibidos y demás medidas de ordenamiento pesquero aplicables a los recursos autorizados. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional dará lugar a la suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o sanciones previstas en la normativa vigente.



Resolución Directoral Regional

N°178-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de setiembre del 2026

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **SEGUNDO SANTISTEBAN FARRO**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI; y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 17:21:43-0500

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
04 SET. 2026
Aurora Judith Caminos Vasquez de Cribilleru
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/clFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSpbU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D